

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXII

Managua, D. N., Sábado 18 de Enero de 1958

No. 15

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Décima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión extraordinaria Pág. 161

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. 162

SECCION JUDICIAL

Remates.	165
Títulos Supletorios.	166
Marcas de Fábrica.	167
Terrenos Municipales.	168
Declaratoria de herederos.	168

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Décima Tercera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión extraordinaria del Congreso Nacional, a que fue convocado por Decreto Ejecutivo de uno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y treinta minutos de la mañana del día ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Preside el Diputado doctor Irlas, asistido de los diputados doctores Morales Marengo y Medina, como primero y 2o. secretario respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes; Montenegro, Cerna (J.F.), Zepeda Alaniz, González, Jarquin, Sevilla Sacasa, Flores Huerta, Conrado Vado, Conrado Guadamuz, Icaza Tijerino, Buitrago, Halsall, Fernández, Collado Arce Salinas, Carrión, Álvarez Corrales, Enríquez, Vega Bolaños, Selva, Sandoval, Vilchez, Mairena, Borgen y Castillo, (Salvador).

1. El Presidente declara abierta la sesión.
2. Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.
3. Se lee y pasa a comisión un proyecto de ley enviado por el Honorable Señor Ministro de Hacienda, por el que solicita auto-

rización para que el Poder Ejecutivo puede hacer, en el actual Presupuesto General de Ingresos y Egresos, transferencia de partidas en el Ramo de Fomento, hasta por la cantidad de Cuatro Mil Seiscientos Córdobas.

4. El Secretario doctor Morales Marengo da lectura a una nota de la Honorable Cámara del Senado en la que por Secretaría, da a conocer las reformas que en primer debate se le hicieron al proyecto de ley de construcción de un Centro Penal en esta ciudad, constituyendo la principal, la inclusión de un miembro del Partido de Minoría en la Junta Constructora que se crea en el artículo 2o., más otras pequeñas modificaciones de estilo y cambios de palabras. Sometidas al estudio de la Cámara las sugerencias del Senado, fueron aprobadas por unanimidad.

5. El dictamen de la Comisión de Economía sobre el proyecto de Explotación de Riquezas Naturales que fue leído en sesión anterior se pone a discusión y se aprueba. Seguidamente se presenta por la Directiva a la consideración de la Cámara la discusión de dicho proyecto en lo general. El diputado doctor Buitrago, de acuerdo con el Arto. 96 del Reglamento Interior, da lectura a un voto razonado suscrito por los miembros del partido de Minoría por el cual, aunque se manifiestan de acuerdo con el proyecto en lo general, objetan, en lo que respecta a la parte técnica y con tendencias a que la iniciativa sea despojada de lo que a juicio de ellos tiene de ribetes coloniales como país subdesarrollado, reservándose para en el curso de la discusión por artículos una serie de mociones pertinentes para el mejor esclarecimiento del proyecto. Una vez concluida la lectura del voto razonado el diputado doctor Sevilla Sacasa hace uso de la palabra para referirse al doctor Buitrago, diciendo que ese voto razonado ha sido elaborado sobre un error de apreciación, cuya disquisición de poco ha de servir como ilustrativa a la Cámara en vista de que la misma minoría acoge, como única manera de explotar las riquezas naturales, el proyecto de ley. Refiriéndose a la tecnificación del país, como nación agrícola, dice que desde hace diez años a esta parte el impulso a la tecnificación y mecanización ha sido tan marcado que de diez mil manzanas de algodón que se cultivaban, ahora alcanza el número

de doscientas mil, fenómeno único en Centro América. Dice también que habían en estudio otros proyectos de mayor estímulo al desarrollo industrial. Y finaliza, en su primera intervención, afirmando que el proyecto en discusión no es una concreción de la política económica del Gobierno, sino a penas una manera de regular la explotación de las riquezas naturales para que el capital extranjero se sienta atraído a venir al país. Nuevamente hace uso de la palabra el diputado doctor Buitrago para explicar que la intención del voto razonado no es más que una llamada de atención al partido de Gobierno sobre el que recae la responsabilidad política. La falla es de todos los países hispanoamericanos y especialmente centroamericanos —dijo— y en la última reunión de la ODECA, en San Salvador, se habían hecho grandes esfuerzos para que saliera de ese término de país subdesarrollado que se ha dado en clarificar como colonial. El proyecto, según él, sólo viene a facilitar al capital extranjero, la extracción de la riqueza en nuestro país. El peligro está —continuó diciendo el diputado Buitrago,— en que pueda quedar supeditada la economía del pueblo al mercado extranjero. Puso como ejemplo el café que, con ser una de las mejores fuentes de riquezas, él había leído en una revista extranjera, que todavía no se cultivaba como se debía técnicamente. Finalmente hizo esta pregunta. ¿Esas utilidades del Estado se invertirán en industrias transformativas?

El diputado doctor Icaza Tijerino, reforzó lo dicho por el diputado Buitrago, agregando, que lo que se necesitaba era la reforma agraria, lo mismo que la creación de industrias, para lo cual se necesita mercado interno que no existe, porque el pueblo vive bajo salarios que no le permiten comprar ni elevar su nivel de vida, mientras se siga con las industrias puramente extraccionistas de la riqueza.

Nuevamente hace uso de la palabra el diputado doctor Sevilla, para referirse a lo que dijeron los diputados Buitrago e Icaza, argumentando que no se podía fundamentar toda la política del Gobierno en un proyecto de explotación de riquezas naturales: que la oposición está vendiendo el cuero antes de matar el venado, y que no se pensara que van a surgir pozos petroleros de manera vehemente. Negó que el Gobierno no se haya preocupado en estimular el mercado; que lo que pasaba era, que no se había podido obtener la energía hidroeléctrica suficiente para estimular el mercado interno, como lo habían obtenido otros países de Centro América, en donde el kilovatio de energía costaba ocho centavos, mientras que en el nuestro valía cuarenta. Palpab es son —dijo— los trabajos ya emprendidos por el

Gobierno en el Tuma y el Musún, futuros centros hidroeléctricos.

Alvarez Corrales, se refirió a las regalías que han hecho los gobiernos de las riquezas naturales, y al escaso beneficio que ha sacado el país de esas concesiones; siendo refutado por el diputado Medina, quien dijo que precisamente se ha tomado la razón histórica para tratar de acabar con esas concesiones, que por el momento Nicaragua, haciendo honor a su firma, no podría dejar de cumplir, porque sería de resultados contraproducentes, ya que eso ahuyentaría el capital extranjero.

El último en hablar fue el diputado Salinas, quien refutó a Buitrago, porque aunque no había tocado a fondo el problema. El proyecto trata de poner el orden sobre el desorden y refiriéndose a Icaza, preguntó que si conviene o no al Estado el proyecto, al que había que concretarse en la discusión y no a problema agrario alguno.

Finalmente la Mesa declaró suficientemente discutido el proyecto, procediendo a continuación la Cámara a darle su aprobación en lo general.

6. El Presidente doctor Irfas, cita para el día siguiente a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

Ulises Irfas
Presidente

J. J. Morales Marengo,
Secretario

Fernando Medina
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. —Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., uno de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. Las diez de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Nacional de Reos de Managua que el señor Victorino Alvarez R., mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de la ciudad de Managua, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Cincuentinueve Cordobas y Noventiseis Centavos (C. 241,759.96), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador

don Fanor Rodríguez A., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las once y media de la mañana del veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 12, con todo el pliego de reparos desvanecidos, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial, don César Torres, para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las once y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplase» de ley a las doce meridianas del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12; y

Considerando:

Que en escrito del veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 13, el señor Vitorino Alvarez R., en su carácter de Tesorero del Patronato Nacional de Reos de Managua, y actuando en su propio nombre pidió se le tuviera por personado en el presente juicio, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y media de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 13, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Tesorero señor Victorino Alvarez R., de volvió el traslado y pidió se dictara sentencia de ley, en virtud de haber sido desvanecidos todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos, renunciando al mismo tiempo, al resto del término del traslado. Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa por el Contador que la tuvo a su cargo, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del veintisiete de Junio de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 Marzo de 1936, el suscrito

Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Victorino Alvarez R., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Nacional de Reos de Managua, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis, décimo-séptimo de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srlo.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Nueva Segovia, que el señor Samuel López, mayor de edad, casado, amanuense y del domicilio de la ciudad de Ocotal, llevó durante el período de Junio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 2, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Trescientos Cuarenta y Seis Córdobas y Cuarenta y Nueve Centavos (C. 6,346.49), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador Fanor Rodríguez A., éste dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho y media de la mañana del cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 11, con todo el pliego de reparos desvanecidos, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del Contador Tramitador Judicial don César Torres, para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplase» de ley a las nueve de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11; y

Considerando:

Que en escrito del doce de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 12, el

Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante Samuel López, en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las ocho y cuarenticinco minutos de la mañana, del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los trámites de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Julio de mil novecientos cincuenta y siete, folio 14, el Defensor de Oficio don Ignacio Fonseca T., devolvió el traslado expresándose así: «Los cuatro reparos formulados fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de ley». Y oí la la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al folio 14; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa por el Contador que la tuvo a su cargo, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente se llamó a autos en providencia de las ocho y media de la mañana del dieciseis de Julio de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relación es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Samuel López de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Nueva Segovia, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, tercero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veintiseis de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—Las diez y media de la mañana. Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala don Fanor Rodríguez A., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos del Departamento de Río San Juan, que el señor Luis Espinoza Urcuyo, mayor de edad, soltero, comerciante y domiciliado en la ciudad de San Carlos, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis;

Resulta:

Que según Estado de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro mil setecientos veintitrés córdobas y setenta centavos (\$4,723.60), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la Olosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Fanor Rodríguez A., este dió en traslado el Expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las ocho y veinte minutos de la mañana del veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en auto que corre al folio 6, con todo el pliego de Reparos desvanecidos, en tal virtud esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasarán a conocimiento del suscrito, para los fines del trámite Judicial y fallo definitivo, según consta en auto de las ocho de la mañana, del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «Cúmplese» de Ley a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 6; y

Considerando:

Que en escrito del veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Folio 8, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., ostentado el Poder correspondiente pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don Luis Espinoza Urcuyo en cuya virtud el suscrito lo tuvo por personado por auto de las nueve y diez minutos de la mañana del mismo día mes, año y folio mandando tomar razón del poder y a correr los traslados de Ley, a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete, folio 9, el defensor de oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los siete Reparos formulados fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del

término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al Folio 9; y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los Reparos formulados fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno y documentos anexos a este Expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y media de la mañana del veinticuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis Espinosa Urcuyo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos del Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y seis, Octavo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y papel sellado, por decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—César Torres, Tramitador Judicial.—H. Saballos O.—Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 14111—B/U Nº 485673—\$ 8.60

Cuatro tarde once Febrero corriente año subastaráse local este Despacho finca urbana Barrio Cementerio Nuevo esta ciudad, frente Séptima Calle Suroeste, 435 varas cuadradas, con doce varas cañón taquezal y bloque, doce varas recámara, linda: Norte, Julio Lalinde; Sur, Séptima Calle Suroeste, Raúl Arana Montalván; Oriente, Heliodoro Arana; Occidente, Julio Lalinde. Inscrita Número 23,006. Tomo 300 folios 55/6 Asiento Segundo Libro Propiedades Registro Público Departamental.

Ejecución: Julio Gavinet contra Eliseo López Narriete.

Avalúo: Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Segundo Distrito Managua, Managua, diez Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—Francisco H. Borgen.—José Alex Salinas, Srio.

3 3

Nº 14138—B/U Nº 448223—\$ 6.92

Once mañana veinticuatro corriente, local este despacho, subastaráse finca urbana, Cantón Noroeste esta ciudad, treinta varas largo, veinticinco de ancho, contiene casa, paredes de piedra, techo tejas barro, corredor, limitados: Oriente, Elisa Rojas; Poniente, predio Municipal; Norte, Calle pública; Sur, Leonor Román.

Valorada: Cuatro Mil Novecientos Sesenta Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecuta: Rosalía Bonilla de Jarquín a David Vásquez Parrales.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, once Enero mil novecientos cincuentiocho.—V. Román.—Leonidas Sánchez, Srio.

3 2

Nº 14110—B/U Nº 485672—\$ 8.92

Cuatro tarde cuatro Febrero corriente año subastaráse local este Despacho finca urbana Barrio San Jacinto esta ciudad, sobre 12 Avenida Noroeste, entre 6 y 8 calle Noroeste, terreno irregular, ocho varas medlaguas, linda: Occidente, tope Séptima Avenida Noroeste, doctor Ceferino Salas Vargas; Oriente, sucesores Bruna Saballos viuda Alvarez; Norte, Francisco Moreira Gómez; Sur, Juan Picado y otros. Inscrita Número 15804 folios 169/70, Tomo 192, Asiento Tercero, Libro Propiedades Registro Público Departamental.

Ejecución: Julio Gavinet contra Isabel Rodríguez Solórzano de Robleto.

Avalúo: Treinta y Siete Mil Doscientos Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Segundo Distrito Managua, Managua, diez Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—Francisco Horacio Borgen.—José Alex Salinas C, Srio.

3 2

Nº 14109—B/U Nº 478021—\$ 6.42

Once mañana veintitrés corriente mes, subastaráse urbana esta ciudad, lindante: Oriente, José Osorio; Poniente, herederos Bruno José, calle; Norte, Enrique García; Sur, José Antonio Solano.

Base: Veinticuatro Mil Ochocientos Córdoba.

Ejecución: Matilde Mendoza de Porta a Dr. Ramón Julián Ordeñana.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, once Enero mil novecientos cincuentiocho.—Carlos Martínez L., Srio.

3 2

Nº 14106—B/U Nº 485670—\$ 8.00

Cinco de la tarde, jueves veintitrés Enero corriente, subastaráse mejor postor local este Juzgado, solar diez varas frente, treinta fondo, conteniendo casa cañón taquezal diez varas largo, con corredor, medlaguas diez varas largo, horno y excusado, situado todo barrio El Calvario, esta ciudad, estos linderos: Oriente, herederos Martina de Ramírez; Occidente, Ofelia de Re; Norte, calle enmedio, Angela Fonseca de Re; Sur, Napoléon Re.

Véndese ejecución Alberto Miranda Caldera, contra Justo Pastor López Rivera, suma Córdoba.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, trece Enero mil novecientos cincuenta y ocho.—Thelma Sánchez O., Srio.

3 2

Nº 14107—B/U Nº 485668—\$ 7.00

Cuatro tarde, veinticuatro corriente, Local Juzgado, venderáse martillo, pública subasta, camión

Ford, modelo 98 R T.; con motor 8 en V.; color rojo y plomo, con plataforma y barandas; chasis y motor número 20 570

Base subasta: Tres Mil Córdobas.

Ejecución: Horacio Solís Aréas, contra Arturo Betanco Aguirre.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, trece Enero mil novecientos cincuentiocho.—Franco H. Borjen.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 2

Nº 14115—B/U Nº 485678—\$ 12.00

Cinco de la tarde del veintidos de Enero corriente en local casa de habitación de Gloria de Zavala, cita sobre la Tercera Calle Nor Oeste, entre Séptima y Octava Avenida casa número 806, se venderán al martillo los siguientes muebles: Una camioneta color rojo, marca Ford, Chasis número F 35 V 5 E 25456, Modelo F 350, de ocho cilindros, de dos asientos, Motor Número Igual al del Chasis; de tonelada y media de capacidad; con placa del año 1957 número C 62429; un juego de muebles de sala, de madera, color crema, con espaldas y asientos de correas cruzadas de material plástico color verde claro, vetados con puntos blancos, compuesto el juego de seis sillas mecedoras y una mesa de centro; un juego de sillas maquinas de madera con tela color café con rayas, compuesto de cuatro mecedoras; un refrigerador eléctrico color blanco, en buen estado de servicio, de siete pies cúbicos de capacidad, marca Leg. número Y-3825; una hamaca de manila en varios colores, con su marco metálico.

Ejecutante: Teodora Melara. Ejecutado: Francisco Zavala.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Managua, catorce de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco H. Borjen.—José Alej. Salinas C., Srío.

3 2

Nº 14121—B/U Nº 442845—\$ 9.20

Once mañana treinta Enero año corriente, local este Juzgado, por ejecución de Arturo Ariola contra Arnoldo Ariola, subastaráse mejor postor, casa y solar en Ciudad Esquipulas, este Departamento, midiendo solar veinticinco varas fondo veinte ancho, con cercas piedras todos sus lado; la casa mide diez varas largo cinco ancho, pared cajón, cubierta tejas barro, sin repellar, maderas labradas, caña cañilla, contiene varios árboles café y frutales, lindando: Norte, calle en medio predio de Elégida Soza; Sur y Occidente, el de Trinidad Otero; y Oriente, de Bienvenido Ariola.

Base remate: Cuatro Mil Setecientos Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, once Enero mil novecientos cincuentiocho. — Justo Sando O.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme. Matagalpa, trece Enero mil novecientos cincuentiocho.—Julio C. Mendoza, Srío

3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 14108—B/U Nº 478015—\$ 5.16

Juana García Medina, solicita Título Supletorio, urbana esta ciudad, lindante: Oriente, Adela López; Poniente, Juan Cortés; Norte, Mercedes Cano; Sur, Adela Rocha.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya diez y seis Agosto mil novecientos cincuentisiete.—Carlos Martínez L., Srío.

3 1

Nº 14125—M/C

María Palma Cerna, este domicilio, pide Título Supletorio casa y solar esta ciudad, sobre calle del Carmen, sitio casa una pieza siete varas largo, siete ancho, cocina, corredor, un cuarto y excusado, paredes adobe, tejas barro, todo con estos lin-

deros: Norte, Rosa de Agurcia; Sur, Teresa Suárez y Anita de Paguaga; Oriente, Juan Francisco Marín, mediando calle; Occidente, Anita de Paguaga y Antonio Palma.

Valóralos Doscientos Córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Ocotal, once Enero, mil novecientos cincuenta y ocho.—Adolfo Altamirano D.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 1

Nº 14124—M/C

Hortensia Rivera, pide Título Supletorio casa siete varas largo, dos y media varas ancho, dentro solar que mide treinta y seis varas Norte-Sur por treinta y siete Oriente-Occidente, comprendido todo dentro de estos linderos: Norte, mediando calle, solar Evaristo Canales; Sur, casa y solar Margarita Loza; Oriente, casa y solar Emilia Bermúdez; Occidente, mediando calle, casa y solar Carmen Vanezas.

Valórala Ciento Cincuenta Córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Ocotal, diez y seis Septiembre, mil novecientos cincuenta y siete.—Adolfo Altamirano D.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 1

Nº 14119—M/C

Adán Guzmán, solicita Título Supletorio, finca rústica situada en lugar La Montaña, esta jurisdicción, que es un terreno tres manzanas y dos mil novecientos veintinueve varas cuadradas con estos linderos: Norte, terreno de Domingo Guzmán; Sur, hacienda Cacajoché; Oriente, terreno Eugenio Ugarte; y Poniente, terreno de Rafael Rodríguez. Tiene de poseerlo personalmente a título de dueño desde Enero de mil novecientos cuarenta y cinco a la fecha, de buena fé, quieta, pública continua y sin interrupción, limpiándolo siempre, desmontándolo y sembrando granos anualmente, no tiene nombre número ni gravamen.

Vale Ciento Noventa Córdobas y lo hubo por compra a Antonia Ovando, es terreno propio.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Be.én, diez de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—Pastor Pedrosa.—Ante mí, Manuel F. Fordnillas, Srío.

3 1

Nº 14112—M/C

Cecilia Pavón, solicita Título Supletorio rústica Veracruz esta jurisdicción, lindando: Oriente, Danilo Lacayo; Poniente, Danilo Lacayo; camino en medio; Norte, Bernabela Sánchez; Sur, Samuel Ocho Ramírez.

Estímala Doscientos Córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Niadiri, trece de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho. — Jorge González, Srío.

3 1

14100—M/C

María Gómez López, este domicilio, solicita Título Supletorio casa y solar esta ciudad, en barrio Palermo, limitada: Norte, predio María Blandón; Sur, predio Dr. Francisco Buitrago, mediando calle; Oriente, predio Chón Martínez; Occidente, mediando calle, predio José López.

Valóralos Doscientos Córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local. Ocotal, veintinueve de Enero, mil novecientos cincuenta y siete.—Adolfo Altamirano D.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 1

Nº 14098 - M/C

Julián Mendoza López, agricultor y Elisa López de Mendoza, de oficios domésticos, mayores, casados, este domicilio, solicitan Título Supletorio casa y solar en Barrio La Peza, esta ciudad, con estos linderos: Norte, predio Juan López; Sur, predio María Sosa; Oriente, predio Soledad Pineda, antes, ahora de Marcial García, en parte y el de Josefina de Moncada; Occidente, predio de José Antonio Marín, mediando calle.

Valóralos Doscientos Córdoba.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Ocotál diez y ocho Diciembre, mil novecientos cincuenta y siete.—Adolfo Altamirano D.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Srío.

3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 14139—B/U Nº 485681—\$ 7.00

Standard Oil Company of California, de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CHEVRON

Para: Todos los productos Comprendidos en la Clase 8, (Productos Químicos Industriales).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., seis de Diciembre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 14140—B/U Nº 485681—\$ 7.00

Olin Mathieson Chemical Corporation, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TRALGON

Para: Preparaciones Analgesicas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmaceuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 14141—B/U Nº 485682—\$ 7.20

Swift & Company, de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

IMPERIAL

Para: Aceite de Soya (O Judias de Soya), Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 14142—B/U Nº 485682—\$ 12.60

William Underwood Company, fideicomisarios bajo Declaración de Fideicomiso de fecha 1 de Enero de 1915, negociando bajo dicho nombre de William Underwood Company, de la ciudad de Watertown, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América mediante apoderado Henry Caldera

ra Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Los Productos Comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 14143—B/U Nº 485684—\$ 8.00

William Underwood Company, fideicomisarios bajo Declaración de Fideicomiso de fecha 1 de Enero de 1915, y negociando bajo dicho nombre de William Underwood Company, domiciliada ciudad en la ciudad de Watertown, Estados de Massachusetts, Estados Unidos de América mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DIABLITOS

Para: Los Productos Comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 14144—B/U Nº 485684—\$ 7.84

William Underwood Company, fideicomisarios bajo Declaración de Fideicomiso de fecha 1 de Enero de 1915, y negociando bajo dicho nombre de William Underwood Company, domiciliada en la ciudad de Watertown, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

JAMON DEL DIABLO

Para: Los Productos Comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

Nº 14145—B/U Nº 485684—\$ 8.00

The Singer Manufacturing Company, de la ciudad de Elizabeth, Condado de Unión, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SINGER

Para: Aguja para coser; hebillas, botones, broches, arcos de bordar, protectores para los dedos, novedades y dedales, Clase 43 (Artículos de fantasía, atavíos y mercería).—Lubricantes, grasas y aceite, Clase 18, (Aceites y grasas no alimenticias).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 14146—B/U Nº 485695—\$ 11.00

The Singer Manufacturing Company, de la ciudad de Elizabeth, Condado de Unión, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América mediante, apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



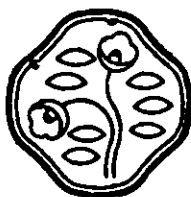
Para: Aguja de coser; hebillas, botones, broches, aros de bordar, protectores para los dedos, novedades y dedales, Clase 43, (Artículos de fantasía, atavíos y mercería).—Lubricantes, grasas y aceite Clase 18, (Aceites, y grasas no alimenticias).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Of. Mayor. 3 1

Nº 14147—B/U Nº 485686—\$ 10.00

Shiseido Co., Ltd., de Tkyo, Japón, mediante Oester Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Artículos de Tocador, Crema dental, Clase 7, (Cósméticos, perfumes y Preparaciones para el tocador).—Jabón de tocador, Clase 6 (Detergentes y Jabones).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 14017—B/U Nº 485616.—\$ 8.80

Andrea Goena Rosales, mayor de edad, casado, médico-cirujano, domiciliado en San Salvador, República del Salvador, solicita venta finca de treinta dos y hectáreas terreno ejidal, situada Camino Las Cuarezmas, Comarca Esquipulas, esta jurisdicción, y linda: Oriente, fincas Arturo Solórzano, Gerónimo Angulo y Juan González; Occidente, la de Andrés López, Jorge Urbina, Eliseo Calero y Sucesores Gregorio Fonseca; Norte, predio Arturo Solórzano Gerónimo Angulo y Emilio Bermúdez; y Sur, propiedad Eulalia Lara Cuarezma y Emilio Calero.

Quien tuviera derecho, opongase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—O. R. Skosky., Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor. 3 3

Nº 14086—B/U Nº 441535—\$ 6.25

La señora Mercedes Rosales de Castillo, p'de donación de solar municipal situado en esta ciudad, diez varas frente, treinta varas fondo, limitada: Oriente, Elsie Gómez; Occidente, carretera; Norte, Irma Amador; Sur, Santos Moreno

Pretenda oponerse, preséntese.

Alcaldía Municipal, Ciudad Darío, once Diciembre mil novecientos cincuentiocho.—Luis Bermúdez.—Faustino Vallejo, Srlo.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srlo.

3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº. 14102—B/U Nº. 454172 \$3 30

Angela Espinoza de López; Ocotál solicita declaratoria herederos todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó su madre Sélida Espinoza, señalando como bienes: Un derecho caballería y media tierra moderna sitio San Francisco Agua Caliente, jurisdicción Macuelizo.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotál, veintiuno Diciembre mil novecientos cincuenta y siete. Adolfo Altamirano D.—Rey Zúñiga.—Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga Srlo.

1

Nº. 14099 B/U Nº. 445867—\$ 2.55

Federico del Carmen Solís, solicita declaración heredero como hijo cesionario de los bienes que pertenecieron su padre José Luis Solís.

Quien créase con derecho presentese legalmente.

Dado Juzgado Distrito.—Acoyapa, trece Diciembre mil novecientos cincuentisiete.—Luis Antonio Outiérrez M., Srlo.

1

Nº. 14103 B/U Nº. 454169 \$ 4.28

Juan Pablo Hernández Jiménez, Macuelizo, unión madre y hermana Margarita Hernández Jiménez y Martina Jiménez viuda Hernández pide declaratoria herederos todos bienes; derechos y acciones que al morir dejó su padre Francisco Hernández Tercero, señala cómo bienes: Dos caballerías y media con cuarenta manzanas, media moderna, sitio San Francisco Agua Caliente, aquella jurisdicción, lindando: Norte, río Macuelizo; Sur, sitios Apabulucó y San Bartolomé; Oriente, cerco piedra; Occidente, sitio Icalupe; Derecho veintidós manzanas sitio Naranjo, misma jurisdicción, lindando: Norte y Oriente, San Francisco Agua Caliente; Sur, Apabulucó; Occidente, sitio Potrero.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotál, catorce Diciembre mil novecientos cincuenta y siete.—Adolfo Altamirano—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

1